



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: JOSÉ OMAR CORTÉS QUIJANO
DEMANDADO: EMPRESA DE AGUA DE GIRARDOT
RICAURTE Y LA REGIÓN S.A E.S.P-ACUAGYR
S.A E.S.P
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00204-00

Acéptese el desistimiento de la prueba testimonial decretada en auto de pruebas del 27 de junio de 2018 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175¹ del C.G.P. (fl. 197).

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible posesionar al perito, se procede a designar a DIEGO ALFONSO ANGEL MUÑOZ, GERMAN EDUARDO BETANCOURT MOLINA y GUILLERMO CRUZ SANABRIA de la lista de auxiliares de la justicia, para el cumplimiento de la pericia aquí decretada. Una vez posesionado el perito, se fijará fecha, hora y lugar para iniciar la inspección judicial al predio denominado "Urbanización Altos del Peñón" ubicado en el Municipio de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 y siguientes del C.G.P.

Así las cosas, por secretaría comuníquese la designación a los peritos y désele posesión, atendiendo lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **01 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **33 del 02 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

¹ Artículo 175 "las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado (...)”



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, primero (01) de octubre del dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
**DEMANDANTE: LÍDERES EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A
"LIDERTRANS S.A"**
**DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-000368-00

El apoderado de la parte demandada mediante memorial radicado el 25 de septiembre de 2018 visible a folio 179, solicita el aplazamiento de la Audiencia Inicial fijada para el 11 de octubre de 2018, toda vez que para esa fecha tiene programada otra audiencia.

Una vez revisado el calendario de audiencias, se encuentra que no es posible reprogramar aquella fecha, por cuanto el Despacho ya tiene programadas diligencias hasta el mes de marzo de 2019 y acceder a dicha petición ocasionaría una dilación innecesaria del proceso, en consecuencia, y al no contar con una fecha disponible para realizar la audiencia inicial dentro de los 10 días siguientes a la fecha que se aceptare el aplazamiento, tal como lo exige el inciso 2 del numeral 3 del artículo 180 C.P.A.C.A. no es posible acceder a lo solicitado.

Aunado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se advierte que el apoderado de la parte demandada tiene la facultad de sustituir el poder que le fue otorgado, delegación ésta que en el caso particular fue expresamente otorgada por el poderdante como se observa a folio 32 del Cuaderno de Medidas Cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **01 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **33 del 02 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: ARNULFO BELTRAN URREA
DEMANDADO: AGUAS DEL NORTE E.S.P
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00047-00

Teniendo en cuenta, que dentro de la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), las partes no llegaron a un acuerdo, se ABRE A PRUEBAS la presente acción popular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 472 de 1998.

En consecuencia, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas los documentos allegados por la parte demandante con la demanda obrante a folios 09 al 32, a las cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

No solicita práctica de pruebas.

SOLICITAS POR LA PARTE DEMANDADA

MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

Téngase como pruebas los documentos allegados por la demandada con la contestación de la demanda, visible a folios 63 al 94, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

No solicita práctica de pruebas.

AGUAS DEL NORTE E.S.P.

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas los documentos allegados por la demandada con la contestación de la demanda, visible a folios 122 al 175, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

-Solicita se oficie a la Secretaria de Planeación del Municipio de Fusagasugá para que:

- 1) Emita concepto sobre la inviabilidad de la instalación del servicio de acueducto y alcantarillado sobre el predio denominado el Ranchón el Ensueño o granja porcina los balkanes ubicado en la Vereda Cucharal identificado con matrícula inmobiliaria N° 157-2184/2185.
- 2) Informe si sobre el predio denominado el Ranchón el Ensueño o granja porcina los balkanes ubicado en la Vereda Cucharal existe licencia de construcción de viviendas.
- 3) Certifique si el predio denominado el Ranchón el Ensueño o granja porcina los balkanes ubicado en la Vereda Cucharal cumple con los requisitos mínimos de viabilidad para un

asentamiento humano o centro poblado, incluyendo el uso del suelo y si existe algún estudio que pueda evidenciar que las construcciones realizadas puedan generar un peligro. **Por secretaría ofíciase** a la entidad para que allegue la documental requerida.

-Solicita se oficie a la Secretaria de Gobierno del Municipio de Fusagasugá para que informe si existen acciones de tipo legal por contravención urbanística o similar en el predio denominado el Ranchón el Ensueño o granja porcina los balkanes ubicado en la Vereda Cucharal. **Por secretaría ofíciase** a la entidad para que allegue la documental requerida.

-Solicita se oficie a la CAR para que informe si existe solicitud tendiente a realizar las adecuaciones técnicas para el manejo de residuos sólidos, aguas servidas, aguas lluvias y manejo adecuado de vertimientos para más de 90 casas ubicadas en el predio denominado el Ranchón el Ensueño o granja porcina los balkanes ubicado en la Vereda Cucharal. Adicionalmente que previo al concepto de inviabilidad de la conexión de servicio de acueducto a más de 90 viviendas, se emita concepto técnico, en el cual se expresen las razones o causas soporte de su concepto. **Por secretaría ofíciase** a la entidad para que allegue la documental requerida.

-Solicita se oficie a la entidad municipal de Fusagasugá prestadora del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo con el fin de informar si existe solicitud, aprobación o trámite de la instalación del servicio de alcantarillado y estudio de prestación de recolección y disposición final de residuos sólidos para el predio denominado el Ranchón el Ensueño o granja porcina los balkanes ubicado en la Vereda Cucharal. Informe si cerca del predio objeto de la presente acción popular EMSERFUSA S.A E.S.P tiene una red de acueducto. **Por secretaría ofíciase** a la entidad para que allegue la documental requerida.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P.

Téngase como pruebas los documentos allegados por la demandada con la contestación de la demanda, visible a folios 201 al 202, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

-Solicita se oficie al Juzgado Civil del Circuito de Fusagasugá para que indique si sobre el predio denominado el Ranchón el Ensueño o granja porcina los balkanes ubicado en la Vereda Cucharal se adelanta proceso judicial alguno y de existir se informe sobre el estado del proceso. **Por secretaría ofíciase** a la entidad para que allegue la documental requerida.

-Solicita se oficie a la Oficina de Planeación Municipal de Fusagasugá para que indique si sobre el predio denominado el Ranchón el Ensueño o granja porcina los balkanes ubicado en la Vereda Cucharal se adelanta proceso de contravención urbanística y de existir se informe sobre el estado del proceso. Frente a esta prueba el Despacho se abstiene de pronunciarse, toda vez que ya fue decretada.

DE OFICIO

El despacho se reserva la facultad de decretar pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **01 de octubre de 2018** se notificó a las partes
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **33 del 02 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00056-00
ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: JUAN GILBERTO GONZÁLEZ ARÉVALO,
CRISÓSTOMO OVALLE Y CARMENZA
CASTELLANOS DIAZ
ACCIONADO: RAÚL CASALLAS, CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
Y LA SECRETARÍA DE AMBIENTE DEL
MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del CPACA, aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, previo a decidir de fondo el presente asunto, el Despacho considera necesario decretar las siguientes pruebas de oficio:

1. Se ordena por secretaría oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído realice visita técnica al predio “FINCA SAN AGUSTÍN” de propiedad del señor RAÚL CASALLAS y evalúen las condiciones en las que actualmente se encuentra funcionando el criadero de cerdos y el invernadero, una vez realizada la visita a dicho predio deberá presentar informe a este juzgado donde se indique de manera clara y específica si el criadero de cerdos y el invernadero cumplen con las normas sanitarias y ambientales para su legal funcionamiento.

2. Se ordena por secretaría oficiar al señor RAUL CASALLAS para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído allegue:

-. Copia del plan de fertilización de los suelos del predio San Agustín y su correspondiente caracterización físico-química tanto del afluente como del efluente del sistema de tratamiento “Biodigestor” solicitado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR en el Informe Técnico DRTE No. 0360 del 11 de abril de 2018.

-. Pruebas con las que se demuestre que ha cumplido con “el 90% de lo solicitado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Secretaría de

Ambiente del Municipio de la Mesa Cundinamarca', de acuerdo a lo indicado en el memorial que radicó en este juzgado el 26 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 1º de octubre 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 33 del 2 de octubre de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

APP



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 25307-3333-003 -2018 -00263-00
TRAMITE: RECURSO DE INSISTENCIA
DEMANDANTE: CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA
RECURRIDO: AGUAS MARAKATA S.A E.S.P

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de insistencia presentado por la CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA ante AGUAS MARAKATA S.A E.S.P, conforme a lo siguiente,

ANTECEDENTES

1. El Gerente General de la Corporación Club Puerto Peñalisa radicó petición el 04 de julio de 2018 ante Aguas Marakata S.A. E.S.P solicitando copia de los siguientes documentos:

- "a) Planos de diseño y/o planos record de las redes hidrosanitarias del Condominio Club Campestre Puerto Peñalisa.*
- b) Datos técnicos emitidos para la elaboración de los diseños y la construcción*
- c) Contrato de condiciones uniformes*
- d) Disponibilidad, factibilidad, viabilidad y/o autorización dada para la prestación del servicio de Acueducto y Alcantarillado del Condominio Club Campestre Puerto Peñalisa*
- e) Permiso de vertimiento al prestador Aguas Marakata S.A. E.S.P sobre la prestación de Acueducto y Alcantarillado del Condominio Club Campestre Puerto Peñalisa*
- f) Concesión de aguas al prestador Aguas Marakata S.A. E.S.P sobre la prestación de Acueducto y Alcantarillado del Condominio Club Campestre Puerto Peñalisa*
- g) Reporte de tasas retributivas y tasas de uso por parte del prestador Aguas Marakata S.A. E.S.P.*
- h) Total de agua producida M3,*
- i) Total de agua facturada M3,*
- j) Índice de Continuidad (%)*
- k) Número de Suscriptores,*
- l) Valor del costo medio de operación de Acueducto y Alcantarillado,*
- m) Valor del costo medio de inversión de Acueducto y Alcantarillados,*
- n) Valor del Costo Medio de tasas retributivas y costo medio de tasas de uso*
- o) Estudio de costos y tarifas*
- p) Inversiones realizadas vía tarifa desde la entrada en operación especificando valor de la inversión y entrada en operación."*

2. El 26 de julio de 2018 el Director de Aguas Marakata S.A E.S.P suministra respuesta a la petición allegando el contrato de Condiciones uniformes, Información del prestador del servicio, Total de agua producida M3, Total de agua facturada M3, Índice de continuidad y Número de suscriptores, frente a los demás documentos informa que no es posible entregarlos toda vez que se encuentran sujeto a reserva y comprometen no solo el secreto comercial e industrial de la empresa sino también su planeación y operación técnica, financiera y operativa contenida en los planos de diseños, datos técnicos, estudios de costos y tarifas solicitadas.

3. La Corporación Club Puerto Peñalisa el 14 de agosto de 2018 presentó recurso de insistencia contra la decisión que le negó la expedición de copia de documentos.

CONSIDERACIONES

Éste Despacho es competente para conocer del presente asunto, en razón a que el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011, establece que *"si la persona interesada insistiere en su petición de información o documentos ante la autoridad que invoca la reserva,... corresponde al juez Administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada"*

Así pues el legislador ha consagrado el recurso de insistencia como un medio judicial procedente para resolver los conflictos que surjan sobre el carácter reservado que pueda tener algún documento o información, de allí se tiene que este recurso como requisito principal exige la presencia de documentos en los que conste la información que la administración tome como reservada para impedir el conocimiento del peticionario.

El artículo 74 de la Constitución Política indica que *"todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley."*

Por su parte la Ley 142 de 1994 *"por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"* señala en relación con el derecho de petición de información en su artículo 9 numeral 9.4 lo siguiente:

"Derecho de los Usuarios. *Solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta o reservada por la ley y se cumplan los requisitos y condiciones que señale la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios"*.

Respecto de los documentos sometidos a reserva, la Ley 1755 de 2015 en su artículo 24 dispone:

"Artículo 24. *Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:*

- 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
- 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*
- 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.*

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. **Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.**

7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.”(Negrilla y subrayado fuera del texto)

Dicho esto, en el caso bajo estudio, se evidencia que la documental solicitada por parte de la Corporación Club Puerto Peñalisa, esto es, Planos de diseño y/o planos record de las redes hidrosanitarias del Condominio Club Campestre Puerto Peñalisa, Datos técnicos emitidos para la elaboración de los diseños y la construcción, Disponibilidad, factibilidad, viabilidad y/o autorización dada para la prestación del servicio de Acueducto y Alcantarillado del Condominio Club Campestre Puerto Peñalisa Permiso de vertimiento al prestador Aguas Marakata S.A. E.S.P sobre la prestación de Acueducto y Alcantarillado del Condominio Club Campestre Puerto Peñalisa, Concesión de aguas al prestador Aguas Marakata S.A. E.S.P sobre la prestación de Acueducto y Alcantarillado del Condominio Club Campestre Puerto Peñalisa, Reporte de tasas retributivas y tasas de uso por parte del prestador Aguas Marakata S.A. E.S.P, Valor del costo medio de operación de Acueducto y Alcantarillado, Valor del costo medio de inversión de Acueducto y Alcantarillados, Valor del Costo Medio de tasas retributivas y costo medio de tasas de uso, Estudio de costos y tarifas e Inversiones realizadas vía tarifa desde la entrada en operación especificando valor de la inversión y entrada en operación, están sujetos a reserva legal, toda vez que es información vital para Aguas Marakata S.A E.S.P, puesto que su entrega estaría afectando su actividad económica o industrial, especialmente, en relación con posibles competidores, dado que su reserva tiene como propósito brindar mecanismos para la protección de derechos constitucionales como la libre iniciativa privada, así como la libre actividad y competencia económica (art. 333 CP). Adicionalmente la Corte Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014¹ ha señalado que *“permitir la divulgación de los secretos comerciales e industriales, desconocería un aspecto esencial de la garantía efectiva a estas libertades constitucionales, al beneficiar sin justificación legítima a los competidores, con una información que no le es propia”*.

Aunado lo anterior, la norma antes citada también sujeta a reserva la información sobre los *planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos*, esto con el fin de garantizar la libre competencia, por lo que no sería constitucionalmente legítimo poder conocer mediante el acceso público dicha información, como quiera que se daría una ventaja ilegítima a las empresas competidoras que podrían mediante una petición solicitar documentos que comprometen la planeación, operación técnica, financiera y operativa, razón por la cual es un argumento suficiente para justificar la reserva de los mismos como lo afirmó Aguas Marakata S.A E.S.P en su respuesta suministrada a la petición elevada.

Así las cosas, advierte el Despacho que la solicitud radicada por la Corporación Club Puerto Peñalisa a través de la cual requiere entre otros *“los Planos de diseño y/o planos record de las redes hidrosanitarias del Condominio Club Campestre Puerto Peñalisa, Datos técnicos emitidos para la elaboración de los diseños y la construcción, Disponibilidad, factibilidad, viabilidad y/o autorización dada para la prestación del servicio de Acueducto y Alcantarillado del Condominio Club Campestre*

¹ M.P MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ, Fecha, 04 de diciembre de 2014.

Puerto Peñalisa Permiso de vertimiento al prestador Aguas Marakata S.A. E.S.P sobre la prestación de Acueducto y Alcantarillado del Condominio Club Campestre Puerto Peñalisa, Concesión de aguas al prestador Aguas Marakata S.A. E.S.P sobre la prestación de Acueducto y Alcantarillado del Condominio Club Campestre Puerto Peñalisa, Reporte de tasas retributivas y tasas de uso por parte del prestador Aguas Marakata S.A. E.S.P, Valor del costo medio de operación de Acueducto y Alcantarillado, Valor del costo medio de inversión de Acueducto y Alcantarillados, Valor del Costo Medio de tasas retributivas y costo medio de tasas de uso, Estudio de costos y tarifas e Inversiones realizadas vía tarifa desde la entrada en operación especificando valor de la inversión y entrada en operación”, están protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos, razón por la cual, no observa este Operador Judicial obligación constitucional y legal para que sean divulgados, en consecuencia, se negará el recurso de insistencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de insistencia interpuesto por la Corporación Club Puerto Peñalisa de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias una vez se realicen las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 01 de octubre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 33 del 02 de octubre de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: VEEDURÍA CIUDADANA SAAVEDRA GALINDO-
QUINTAS FERROVIARIAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT Y ACUAGYR S.A E.S.P.
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00285-00

Atendiendo lo dispuesto en la Ley 472 de 1998 y artículos 161 y subsiguientes del C.P.A.C.A, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de tres (3) días, sea corregida en los siguientes términos:

1. Con relación al requerimiento previo que se debe realizar a la entidad demandada, esto es, que el accionante le haya solicitado la adopción de medidas de protección de los derechos colectivos amenazados o violados y que la misma haya sido negada o no atendida, requisito de procedibilidad necesario para demandar (arts. 144 inc. 3°, 161-4 del CPACA), se advierte que no se allegó el requerimiento previo al Municipio de Girardot y a Acuagyr S.A E.S.P.
2. Sírvase aclarar y adecuar las pretensiones de la demanda conforme a los derechos e intereses colectivos incoados. (Literal c) Art. 18 de la Ley 472 de 1998)

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, y en original más 4 copias físicas del mismo documento y sus anexos, si es del caso, para que haga parte de las notificaciones y traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **01 de octubre de 2018** se notificó a las partes
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **33 del 02 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria